



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA SIN CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS) PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD SENSORIAL, LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL. EJERCICIO 2025.

Visto el expediente administrativo correspondiente a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS), con CIF G-06320998, al amparo del artículo 22.4.c) en conexión con el artículo 32.1.a), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. FERNANDA ESCOBAR HERNANDEZ, con NIF.: 07441849S, en representación de LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS), con CIF G-06320998, presenta solicitud de concesión directa de subvención para financiar el desarrollo del Servicio de Accesibilidad Sensorial, la promoción y autonomía personal y la participación social de las personas con discapacidad sensorial.

La solicitud tiene entrada en el registro electrónico de la Junta de Extremadura el día 26 de marzo de 2025.

Segundo. La FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS), con CIF G-06320998, tiene como objetivo contribuir a la autonomía personal, la inclusión y la participación social de las personas con discapacidad sensorial para que, en igualdad de condiciones y oportunidades, logren una mayor calidad de vida, mayores oportunidades de formación y de acceso al empleo

En el 2018 se puso en funcionamiento el Servicio de Accesibilidad Sensorial, una iniciativa diseñada para la promoción de la autonomía personal y la participación social de las personas con discapacidad sensorial, a través de recursos de apoyo a la audición, a la comunicación oral y/o visual, como vías de acceso a la información y la comunicación, la cultura y el ocio; dentro de este programa, se propone una serie de ayudas técnicas y productos de apoyo a la comunicación que proporcionan autonomía a las personas con discapacidad sensorial, favoreciendo así su integración y participación social, a través del acceso a la información y al conocimiento, a la cultura y al ocio.

Tercero. Junto a la solicitud de subvención, se aporta memoria descriptiva de los objetivos a conseguir y las actividades a realizar, el período de duración de la ejecución de dichas actuaciones, así como el presupuesto de los costes de la actividad subvencionable desglosado por partidas. De igual forma, se aporta documentación relativa a los estatutos de la entidad, así como la relativa a la representación legal de la misma.

De igual forma, la solicitud contiene declaración responsable relativa a que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/13



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la veracidad y autenticidad de la información consignada y de los documentos aportados, a no haber solicitado y/u obtenido otras subvenciones y ayudas para el mismo objeto, así como no disponer de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad de forma transitoria.

En la solicitud, consta la autorización expresa de la entidad solicitante para la consulta de oficio por el órgano gestor de la situación de estar al corriente de pago en tributos, frente a la Seguridad Social, y otras obligaciones, sin embargo, se aportan los certificados relativos a encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Cuarto. El Servicio de Accesibilidad y Centros de la Dirección General de Accesibilidad y Centros configurándose como el órgano instructor de las correspondientes ayudas, ha realizado las actuaciones de comprobación de la documentación aportada por la entidad solicitante FEDAPAS, verificando el cumplimiento por la entidad solicitante de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

Quinto. Con fecha 14 de agosto de 2025 la Jefa de Servicio de Accesibilidad y Centros suscribe la propuesta de resolución para la concesión directa sin convocatoria de subvención a favor de la Federación Extremeña de Deficientes Auditivos, Padres y Amigos del Sordo (FEDAPAS), para el desarrollo del Servicio de Accesibilidad Sensorial, la promoción de la autonomía personal y la participación social de las personas con discapacidad sensorial, durante el año 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Competencia.

El artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, LSCAEx), señala que, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria al efecto, serán órganos competentes para conceder subvenciones, los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales, por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, tiene atribuidas las competencias en materia de accesibilidad universal. De esta forma, le corresponde a su Secretaría General la competencia para concesión de la subvención objeto de esta resolución.

Por su parte, por Resolución de 25 de septiembre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (DOE n.º 189, de 2 de octubre de 2023), se delega en los titulares de los órganos directivos de la Consejería que no tengan atribuida la competencia para resolver la concesión de subvenciones de conformidad con los estatutos del organismo o entidad pública correspondiente, la competencia para resolver la concesión de subvenciones cuya tramitación corresponda al órgano directivo correspondiente por razón de la materia, incluida la concesión de las subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, dispone en su artículo 5 que corresponde a la Dirección General de Accesibilidad y Centros el ejercicio de las competencias sobre accesibilidad universal.

De esta forma, el órgano competente para resolver la concesión directa de la subvención que nos ocupa es la Dirección General de Accesibilidad y Centros, toda vez que es el órgano encargado de gestionar los créditos relativos en materia de accesibilidad universal.

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/13



Segundo. – Procedimiento. Concesión directa sin convocatoria previa.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula en el apartado 2.c) de su artículo 22, referido el mismo al procedimiento de concesión de subvenciones, que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De igual forma, en el artículo 22 de La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su apartado 4. c), se dispone que:

“4. Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

(...) c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa de las subvenciones como supuesto excepcional por razones que dificultan su convocatoria pública, se encuentra regulado en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este artículo dispone en su apartado 1.a) que:

“Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.”

En el mismo sentido, el apartado 2 del referido artículo establece que:

“2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General.

El decreto, el convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.”

El plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de tres meses a contar desde el día en que tiene entrada la solicitud del interesado en el registro del órgano competente para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

El transcurso del plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su pretensión por silencio administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 27 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La forma y plazo de notificación de la resolución se realizará conforme establecen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. - Justificación del interés público, social y económico que justifica la concesión directa.

En la subvención objeto de esta resolución confluyen razones de interés público, social y económico que unidos a las especiales características del receptor, determinan la dificultad de realizar una convocatoria pública y la adecuación de su tramitación por concesión directa.

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/13



Respecto al interés público y social de estas ayudas, cabe referir que la accesibilidad universal permite que las personas con discapacidad puedan vivir en igualdad, en libertad, de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, es decir, es un principio vehicular para poder hacer efectivos el resto de los derechos. Esto implica que la accesibilidad supera los ámbitos en los que tradicionalmente se ubicaba, como pueden ser el urbanístico, el de transportes, el tecnológico o el audiovisual, proyectándose en todos los derechos y en todas las esferas de la vida en comunidad.

FEDAPAS tiene una trayectoria consolidada en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, promoviendo el oralismo y fomentando su inclusión plena en todos los ámbitos de la sociedad. Basándose en esta experiencia, FEDAPAS está en una posición privilegiada para desarrollar una Oficina de Accesibilidad Sensorial de carácter singular y exclusivo. A continuación, se exponen los principales argumentos que justifican esta iniciativa:

1. Experiencia y Especialización en Accesibilidad Sensorial

FEDAPAS lleva 25 años trabajando por la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva, promoviendo el oralismo y el uso de tecnologías de apoyo. Su conocimiento en accesibilidad sensorial le permite abordar las barreras de comunicación desde un enfoque integral, adaptado a las necesidades reales de las personas con discapacidad auditiva y con una perspectiva inclusiva.

2. Enfoque Diferenciado y Exclusivo

A diferencia de otras iniciativas de accesibilidad, la Oficina de Accesibilidad Sensorial de FEDAPAS se centra en:

- La promoción del oralismo y los medios de apoyo a la discapacidad visual como vía de comunicación y autonomía.
- La implementación de sistemas tecnológicos avanzados (bucle magnético, subtítulos en tiempo real, sistemas de alerta visual y vibratoria, etc.).
- La asesoría a instituciones y empresas para la creación de entornos accesibles desde un enfoque sensorial adaptado.

3. Conocimiento del Marco Legal y Normativo

FEDAPAS tiene un profundo conocimiento de la legislación sobre accesibilidad y discapacidad, lo que le permite no solo garantizar el cumplimiento normativo, sino también asesorar en la implementación de buenas prácticas en accesibilidad sensorial. Esto convierte a la Oficina en un recurso clave para entidades públicas y privadas.

4. Red de Colaboraciones y Representatividad

Como entidad reconocida en Extremadura, FEDAPAS cuenta con alianzas estratégicas con administraciones, universidades y otras asociaciones del sector. Esto facilita el desarrollo de la Oficina como un centro de referencia que pueda influir en la planificación y ejecución de políticas de accesibilidad sensorial.

5. Impacto en la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidad Auditiva

La continuación de esta Oficina permite:

- Reducir las barreras de comunicación en servicios públicos y privados.
- Asegurar que las personas con discapacidad auditiva, ciegas y sordociegas tengan acceso a la información y a los servicios en igualdad de condiciones.
- Fomentar la autonomía y la inclusión laboral y social.

6. Posicionamiento Estratégico en Extremadura

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/13



La financiación de la Oficina de Accesibilidad Sensorial de Extremadura por la administración pública supone poder ofrecer a la sociedad extremeña las siguientes prestaciones:

1. Derechos y equidad

- Garantiza el acceso a la información y los servicios públicos en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad auditiva y otras discapacidades sensoriales.
- Cumple con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, que España ha ratificado.

2. Inclusión social y laboral

- Facilita la integración de personas con discapacidad en la sociedad y en el mercado laboral mediante tecnologías y apoyos adecuados.
- Reduce la brecha de exclusión en trámites administrativos, educación y empleo.

3. Obligaciones legales

- La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad exige medidas para la accesibilidad universal en la administración pública.
- La Ley de Accesibilidad de Extremadura establece el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la información y la comunicación.

4. Beneficio para toda la sociedad

- Una oficina de accesibilidad sensorial no solo ayuda a personas con discapacidad auditiva, sino también a mayores y a quienes tienen dificultades temporales de comunicación.
- Promueve la sensibilización sobre la accesibilidad en todos los ámbitos.

5. Eficiencia y digitalización

- Facilita la adaptación de la administración a un modelo más accesible, aprovechando tecnologías como subtítulo, audio descripción y asistencia personalizada.
- Optimiza la atención al ciudadano y evita barreras que generan exclusión.

Contribuir a la autonomía personal, la inclusión y la participación social de las personas con discapacidad sensorial para que, en igualdad de condiciones y oportunidades, logren una mayor calidad de vida, mayores oportunidades de formación y de acceso al empleo.

Prestar un servicio que, con carácter regional, da soporte a las iniciativas que puedan surgir en relación con la consecución y cumplimiento de los siguientes objetivos específicos.

Contribuir a la inclusión y participación social de las personas sordas aportándoles herramientas útiles y necesarias para su autonomía y participación social, a través del acceso a la comunicación, a la información y el conocimiento.

Informar y sensibilizar para la eliminación de barreras de comunicación, para fomentar el acceso a la información haciendo visibles los recursos de apoyo a la comunicación oral como herramientas de interacción y de participación social, que garantizan a las personas sordas el máximo de accesibilidad a la comunicación, a la información y el conocimiento.

Favorecer la asistencia y participación de las personas sordas en actos públicos fomentando la aplicación de los principios de normalización, accesibilidad universal y diseño para todos, para que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a cualquier lugar y/o servicio que está a disposición de cualquier otra persona y lo hagan de la forma más autónoma posible.

Asegurar la calidad del desarrollo del programa y de los servicios prestados con objeto de mejorar la eficacia y la eficiencia de los distintos servicios de accesibilidad (actos públicos, actos on-line, en soportes



Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/13



y materiales audiovisuales, validación e instalación de bucles magnéticos, y préstamo de bucles magnéticos individuales).

Actualmente, no existe en la región una Oficina de Accesibilidad Sensorial con este enfoque singular. El servicio que ofrece FEDAPAS responde a una necesidad real y posiciona a Extremadura como referente en accesibilidad sensorial, impulsando además la innovación y el desarrollo de nuevas soluciones adaptadas.

La consolidación de una Oficina de Accesibilidad Sensorial de carácter singular y exclusivo no solo fortalece los derechos de las personas con discapacidad sensorial, sino que también convierte a Extremadura en un referente en accesibilidad inclusiva y tecnológica.

La Dirección General de Accesibilidad y Centros tiene atribuidas las competencias en materia de accesibilidad universal por Decreto 235/2023, de 12 de septiembre. En su artículo 5, se dispone que corresponde a esta Dirección el ejercicio de las competencias sobre accesibilidad universal desde una visión transversal, coordinadora e integral con todos los agentes, para favorecer la integración real y efectiva de las personas.

Las actuaciones desarrolladas por la Federación FEDAPAS, que se configura como una entidad sin ánimo de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, son fundamentales para el ejercicio de estas competencias por esta Dirección, de forma tal que se puede dar cobertura y respuesta inmediata a muchas de las necesidades que surgen en materia de accesibilidad universal en nuestro ámbito autonómico.

Considerando que la Federación FEDAPAS presta sus servicios de forma continuada e ininterrumpida, la misma presenta la necesidad de mantener el nivel de financiación pública. De igual forma, es imprescindible, dar solución a estas necesidades mediante un procedimiento ágil que garantice la prestación de sus servicios a la ciudadanía sin interrupción.

En virtud de lo expuesto, dadas las circunstancias excepcionales que concurren, la naturaleza de la intervención, la especial singularidad que presenta la actividad a subvencionar y las características del beneficiario, y en base a la propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Accesibilidad y Centros de 14 de agosto de 2025, esta Dirección General de Accesibilidad y Centros

RESUELVE

Conceder, para el ejercicio 2025, una subvención de forma directa a favor de la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS), con CIF G-06320998, para el desarrollo durante la anualidad 2025 de actuaciones referidas a la promoción y defensa de los intereses de las personas con discapacidad en el ámbito de la accesibilidad universal, según la normativa legal existente, haciendo efectivo su cumplimiento a través del Servicio de Accesibilidad Sensorial, por importe de 100.000 € (CIENT MIL EUROS), conforme a las siguientes condiciones,

Primera. - Objeto.

El objeto de la subvención es el desarrollo del Servicio de Accesibilidad Sensorial de carácter regional, que da una cobertura integral a las necesidades de las personas sordas, sordociegas y ciegas, en el ámbito de la accesibilidad, en espacios y actos públicos, implantando los recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral y a la audio-descripción.

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/13



Segunda. - Duración del proyecto

La duración del proyecto subvencionado comprende desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Tercera. - Financiación.

Teniendo en cuenta la memoria descriptiva presentada por la entidad FEDAPAS junto con su solicitud de subvención, en la que se detallan las actividades a realizar y los fines y objetivos a conseguir, la cuantía de la subvención solicitada asciende a un importe de 100.000 € (CIEN MIL EUROS), importe total del crédito a autorizar.

El presupuesto de gasto para este programa es el siguiente:

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE
GASTOS DE PERSONAL	IMPUTACIÓN
COORDINADOR	30.867,29€
INTÉRPRETES LENGUA DE SIGNOS	10.953,77€
INGENIERO TELECOMUNICACIONES	40.562,94€
Total Personal	82.384,00€
PUBLICIDAD	500,00€
SUMINISTRO	2.000,00€
DESPLAZAMIENTO	450,00€
ALQUILER DE EQUIPOS Y MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN	14.166,00€
MATERIAL DE OFICINA (Folios y Sello de imputación)	100,00€
OTROS (Asesoría laboral, prevención de riesgos laborales...)	400,00€
Total Gastos Generales	17.616,00€
TOTAL	100.000€

Dicho importe, que no contempla cofinanciación alguna, será financiado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigentes, teniendo en cuenta que en el ejercicio 2025 se han prorrogado los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, fijándose los términos de dicha prórroga en la Orden de 6 de febrero de 2025, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

110080000/G/262A/48000/CAG0000001/20200144 FEDAPAS. OFICINA DE ACCESIBILIDAD SENSORIAL

Cuarta. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS), como beneficiaria de la subvención, con la aceptación de ésta, tendrá las siguientes

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/13



obligaciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención que se canalice a través de la correspondiente resolución.
- Destinar la subvención directa a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa “Federación Extremeña de Deficientes Auditivos, Padres y Amigos del Sordo (FEDAPAS)” en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.
- Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, y podrá ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.
- Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que éste se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales, atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en su sede central, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. En el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de la concesión, la beneficiaria entregará certificado del representante legal y fotografía de la placa identificativa de la subvención. Dichas medidas de publicidad deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución del programa.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.
- Comunicar a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal de las actividades subvencionadas corresponden únicamente a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS) en su condición de empleador, y correrán también de su cuenta las obligaciones de las altas y bajas, y liquidación de cotizaciones de dicho personal.
- Y las demás obligaciones previstas en el presente acto, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa en materia de subvenciones.

Quinta. - Forma de pago y justificación económica.

El pago de la subvención concedida será en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar programas de interés público

Csv:	FDJXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/13



y social que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, y previo informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme al artículo 21.I de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El abono del 100% del importe total de la subvención se realizará una vez notificada la resolución de concesión a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS), con CIF G-06320998, mediante transferencia a una cuenta bancaria que ésta tenga reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Dirección General de Accesibilidad y Centros, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención y declaración responsable (en caso de que no se haya presentado junto con la solicitud) de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

La Dirección General de Accesibilidad y Centros, con carácter previo al pago, consultará de oficio la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la entidad beneficiaria. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes.

La **justificación final** del proyecto se realizará antes del 1 de marzo de 2026, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria técnica justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, en la que se recogerán a su vez los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos medibles y coherentes que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y el impacto en la población destinataria del programa.
- Memoria o dossier de publicidad del programa, donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones de publicidad establecidas en la condición cuarta.
- Memoria económica justificativa del coste del programa, que deberá contener: Certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos, suscrito por las personas que ejerzan la representación legal de la entidad, junto con las facturas y documentos justificativos de los gastos realizados en el año 2025 y los correspondientes justificantes de pago, en original o copia y que no fueron incluidos en justificaciones parciales anteriores, acompañados de una relación detallada y ordenada de éstos.

Con independencia de la documentación original que deba ser presentada, en lo referido al certificado de Ingresos, gastos y pagos, se cumplimentará un fichero de “hoja de cálculo” proporcionado desde la Dirección General de Accesibilidad y Centros, al que se vincularán las copias de las facturas y documentos justificativos del gasto y del pago realizado. Se aportará soporte tipo CD o pendrive que contenga la recopilación de dichos archivos.

La FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS), conservará los originales de las facturas y documentos justificativos del proyecto subvencionado, los cuales estarán a disposición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/13



Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

DECLARACIÓN RESPONSABLE <i>Gasto imputado a la subvención otorgada por concesión directa por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura. Año 2025.</i> <i>Importe que se imputa a esta subvención _____ €</i> <i>Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).</i>
--

Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado la documentación justificativa de la subvención en el plazo fijado para ello, se le requerirá para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, presente la misma, comunicándole de igual forma, que el incumplimiento de la obligación de justificación establecido en la Ley 6/2011, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la referida Ley.

Sexta. - Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del programa subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, estén contemplados en el presupuesto del programa, se hayan realizado durante el año 2025, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de las correspondientes justificaciones establecidas en la condición quinta.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos establecidos en la presente condición quinta y se autoricen por la Dirección General de Accesibilidad y Centros en los términos previstos en la condición octava relativa a la incorporación de nuevos gastos subvencionables.

Los gastos de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de ésta.

No serán gastos subvencionables, las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones, así como el resto de las percepciones no salariales o extrasalariales, salvo las relativas a los gastos de desplazamientos.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimiento judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/13



Séptima. – Compatibilidad y circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La subvención que nos ocupa es incompatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa subvencionado o alguna de sus actividades, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado por la Consejería de Salud y Servicios Sociales con cargo a la presente subvención.

A estos efectos, la beneficiaria deberá declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, de la cuantía concedida, las alteraciones del contenido del proyecto subvencionado que supongan modificaciones de las actuaciones programadas, así como en su forma o plazo de ejecución, en su caso, siempre que no se trate de modificaciones que alteren la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.

Las modificaciones en el presupuesto del proyecto a subvencionar requerirán la autorización previa del órgano concedente y supondrá la modificación de la resolución de concesión, cuando su variación sea superior al 20% de la cuantía consignada en las partidas en que se desglosa, así como cuando incluya partidas no presupuestadas inicialmente y que por causas debidamente justificadas deba contraerse el gasto para la adecuada ejecución del proyecto que se subvenciona.

En el caso de que la entidad beneficiaria pretenda llevar a cabo una alteración en el proyecto o actividad subvencionada de las indicadas en los párrafos anteriores, deberá solicitarlo previamente al órgano concedente, que dictará resolución motivada autorizando o desestimando la realización de las modificaciones solicitadas.

Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias extraordinarias, derivadas de situaciones de emergencia o de fuerza mayor que conlleven una alteración del proyecto o actividad subvencionable y a las que la entidad beneficiaria deba atender de forma inmediata, dichas circunstancias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Accesibilidad y Centros justificándose motivadamente las razones que conllevan tal alteración.

A tal efecto, el órgano concedente dictará la resolución que proceda, previa valoración de las circunstancias concurrentes, autorizando o no las modificaciones efectuadas. Las modificaciones en el presupuesto de las actuaciones a desarrollar como consecuencia de estas circunstancias extraordinarias, una vez autorizadas, se considerarán gastos subvencionables, sin que en ningún caso puedan incrementar el importe de la subvención inicialmente concedida.

Octava. - Reintegro.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/13



- Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas y de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero. A estos efectos, la Consejería de Salud y Servicios Sociales podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La persona titular de la D.G de Accesibilidad y Centros de la Consejería de Salud y Servicios Sociales será la competente para revocar la subvención y exigir a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS), el reintegro de la cantidad que se determine en virtud de la delegación conferida mediante *Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias, (DOE n.º 189, de 2 de octubre).*

En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de la subvención concedida será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades objeto de la subvención o del gasto asociado a las misma. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención o su reintegro en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá la pérdida o el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables o el gasto asociado a las mismas se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de los mismos.

Novena. - Medidas de identificación, información y publicidad.

La entidad beneficiaria en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la LSCAEx, deberá dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Deberá atenderse a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Decreto 44/2016, de 12 de abril.

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la LSCAEx, la subvención objeto de esta resolución se publicará en la sede electrónica corporativa de Junta de Extremadura, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/13



Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. – Régimen jurídico

La subvención a que se refiere la presente resolución se regirá por las disposiciones contenidas en la misma, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restantes disposiciones que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer RECURSO DE ALZADA, ante el órgano que dicta el acto, o bien ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, en el plazo de 1 MES, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS

P.D. Resolución de 25 de septiembre de 2023 de la Secretaria General de Salud y Servicios Sociales
(DOE núm. 189, de 2 de octubre)



Csv:	FDJEXEJ8DLT2NJR6TPX4YZHFL5AKAR	Fecha	18/09/2025 09:09:54
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/13

